



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

DEAJ
Claudia

12351
DOWIA

CLAUDIA
URGENTE

12/1

DEAJAL14-1508

Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., Marzo 26 de 2014



Doctor

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca
Ciudad

Asunto: Envío Resolución No. 2682 del 18 de marzo de 2014

Respetado Doctor Másmela,

Por medio de la presente me permito remitir para su conocimiento y trámite correspondiente, copia de la Resolución No. 2682 del 18 de marzo de 2014, que resolvió el recurso de apelación, incoado contra la Resolución No. 6759 del 16 de Diciembre de 2013, así como copia de la notificación efectuada al apelante.

Lo anunciado en nueve (9) folios.

Atentamente,


GERALDINE REYES SANTAMARIA

Directora División de Procesos

AMBP

sfo
31-03-2014





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN No: 2682

18 MAR. 2014

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación contra la Resolución No. 6759 del 16 de Diciembre de 2013, por medio de la cual se pronuncia la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo No. 2586 de 2004"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
en ejercicio de las facultades legales y, en especial las conferidas
en el artículo 99 la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, efectuó convocatoria pública mediante aviso los días 16 y 17 de noviembre de 2013, en la que se invitó a los parqueaderos interesados en conformar la lista de establecimientos autorizados, en los términos del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

En virtud de la Ley 769 de 2002, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue asignada una función, establecida en el artículo 167, que consiste en que: "(...) Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. (...)", fue reglamentada mediante el Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades de que tratan los numerales 12 y 13 de la Ley Estatutaria No 270 de 1996, salvaguardando así la responsabilidad de la Rama Judicial.

A través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fijó los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No.2586 del 15 de septiembre de 2004, haciendo énfasis en aspectos relevantes sobre la convocatoria pública, las tarifas y las obligaciones de los propietarios y en especial lo atinente a la póliza que se debe constituir, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cubrir la



pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el parqueadero.

El precitado Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, tiene como fin que las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, realicen una convocatoria para elaborar un registro de parqueaderos habilitados, en los términos del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de prestaciones recíprocas, sino la distribución de actividades entre las partes y así desarrollar un objetivo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, expidió la Resolución 6759 del 16 de diciembre de 2013, considerando que no se cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 2586 de 2004; por lo que para el año 2014 no se conforma el registro de parqueaderos. Lo anterior fue notificado al Gerente General de STORAGE PARKING S.A.S, el 20 de diciembre de 2013, comunicándosele que la documentación aportada en razón a la convocatoria a fin de conformar la lista de parqueaderos para vehículos aprendidos, no reúne el requisito exigido en el literal e) del Artículo segundo del Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004.

Por lo anterior, el 23 de diciembre de 2013, el Doctor Javier Ramírez Posada, conforme al poder otorgado por Jairo Alberto Ríos Saenz, representante legal de la sociedad Storage And Parking S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 6759 del 16 diciembre de 2013.

El 31 de diciembre de 2013, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, mediante Resolución No. 6918, confirmó la Resolución No. 6759 del 16 de diciembre de 2013.

El apelante en su recurso aduce que:

- El sentido y alcance del Acuerdo 2586 de 2004, va encaminado a garantizar la custodia y cuidado de los automotores objeto de medidas cautelares, que se restringe a la responsabilidad civil extracontractual que asume el parqueadero.
- Las pérdidas y daños eventuales que puedan sufrir los vehículos bajo custodia de los mismos no comprometen contractualmente al parqueadero ni al Consejo Superior de la Judicatura, sino extracontractualmente al primero y al deber de supervisión del segundo. Por ende los elementos esenciales del contrato de seguro se dan expresamente en la póliza No. 0008910-4 allegada.
- Ante el rechazo de la documentación allegada, se solicitó a SURAMERICANA empresa aseguradora una aclaración al alcance de la Póliza presentada.

Que con el recurso se anexa aclaración del alcance de la Póliza No. 00089 10-4, emitida por SURAMERICANA, en la cual se expresa:

"Con la presente confirmamos que la póliza en asunto suscrita con Sura, es de naturaleza contractual, tal como se menciona en la sección 1, cobertura.

La póliza además, se extiende a amparar la RC Extracontractual, según se indica en el numeral 1,2 y 3 de la sección 1.

Con lo anterior no se está limitando la cobertura contractual.

Respecto a los daños, se encuentran amparados según el texto de la póliza que a continuación relaciono:

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS, INCLUYENDO LA DESAPARICIÓN DE LOS MISMOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO, ESTO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y OCASIONADOS POR NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO"

De igual forma allegan escrito donde SURAMERICANA expresa que:

"... les confirmamos que la póliza en asunto suscrita con sura, posee una cobertura de incendio y riesgos conexos, para cubrir daños por incendio, explosión, inundación, terrorismo, terremoto y temblor".

Es claro que el registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la persona natural o Jurídica, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

Al carecer de naturaleza contractual, no es posible pactar cláusulas exorbitantes, la exigibilidad de las garantías tiene como fundamento el hecho que se está otorgando a un particular la facultad de custodiar los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial por lo que se justifica la necesidad de exigir una póliza para garantizar el adecuado manejo de los mismos, y para garantizar los daños a terceros, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Como lo dispone la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

En aras de contar con mayores elementos de juicio, el 20 de febrero de 2014, atendiendo lo dispuesto por el artículo 79 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se ordenó la apertura de pruebas por el término de cinco (5) días, para lo cual se solicitó a la Aseguradora SURAMERICANA S.A, mediante oficio No. DEAJAL14-943, informara sobre los deducibles y las exclusiones vigentes. De igual forma se tuvieron en cuenta los conceptos de los corredores de seguros JLT VALENCIA & IRAGORRI de fecha 29 de diciembre de 2010 y JARGU S.A. corredores de seguros emitido el 17 de febrero de 2014, así como la comunicación de fecha 18 de febrero de 2014, remitida por la Aseguradora SURAMERICANA S.A.

Esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 29 de diciembre de 2010, contó con la Asesoría del Corredor de Seguros JLT VALENCIA & IRAGORRI, respecto al tipo de póliza y amparos que mejor atienda los riesgos en la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial de que trata el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, siendo sus recomendaciones:

"Desde el punto de vista de conveniencia para la entidad, en el sentido de tener una garantía de que la pérdida o destrucción de los vehículos esté cubierta, las opciones en su orden son las siguientes:

1. *Seguro de Todo Riesgo Daño Material, que cubra los daños o pérdidas de los vehículos y sus accesorios por cualquier causa, incluidos los eventos de hurto calificado.*
2. *Póliza con cobertura completa de incendio y riesgos conexos para cubrir los daños por incendio, explosión, inundación, inundación, terrorismo, terremoto temblor, y una póliza de Sustracción para cubrir las pérdidas por hurto simple y calificado.*
3. *Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE). Para estos casos usualmente los parqueaderos ofrecen este tipo de póliza porque les puede salir más económica. Sin embargo, la misma no es la más adecuada, salvo que se estructure muy bien la póliza, y que la aseguradora acepte expedirla de acuerdo a tales exigencias. En la mayoría de los casos esto no se logra, por las limitaciones de reaseguro propias de esta tipo de póliza que no está diseñada para que opere como un seguro de daños a bienes, pero cuya*

póliza el parqueadero puede presentar para cumplir, aunque la misma, en la misma en la práctica tenga serias limitaciones limitaciones o sea Inoperante para los fines que persigue la entidad, La principal razón es que como lo define el Código de Comercio en su Artículo 1127 "El seguro de responsabilidad civil impone a cargo del asegurado la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima"

Para que este tipo de póliza sirva se requiere: a) que el beneficiario del seguro sea la entidad, y que para todos los efectos en la misma se le considere como un tercero, y no se exija que para el pago de la indemnización la responsabilidad del parqueadero por la pérdida o daño sea determinada judicialmente. b) que la aseguradora renuncie a objetar cualquier reclamo alegando que la responsabilidad del parqueadero es contractual, ya que éstas pólizas contienen en su formato la exclusión de cualquier responsabilidad contractual. Esto bajo la consideración, que aunque no se realice un contrato formal con el parqueadero, las condiciones del acuerdo pueden ser tomadas como vínculo contractual o contrato de hecho entre la entidad y el parqueadero. c) Que no se excluya las pérdidas o daños originada en determinados eventos; por ejemplo el hurto simple, por ser atribuible a fallas en la vigilancia o a actos de empleados del parqueadero; o fenómenos de la naturaleza, bajo el concepto que constituyen fuerza mayor o caso fortuito.

En conclusión nuestras recomendaciones son las siguientes:

- a) Que en lo posible sea una póliza de daños a bienes, causados por los eventos o riesgos a que están expuestos los vehículos inmovilizados, es decir lo indicado en los numerales 1 y 2.*
- b) Que el tomador y asegurado de la póliza sea el parqueadero, pero que el seguro tenga como beneficiario al Consejo Superior de la Judicatura, ya que esto le permite exigir directamente el pago a la aseguradora si fuere del caso.*
- c) Que dada la variedad en el monto de los deducibles que puede ofrecer cada aseguradora (alguno como se detectó con una póliza recibida por la Seccional Bogotá bajo RCE, tiene un deducible del 30% del valor de la pérdida mínimo \$22,500.000) se fije un deducible razonable y único por evento, por ejemplo del 10% del valor de la pérdida y mínimo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*

- d) Que en caso de pérdida o daño de los vehículos, el parqueadero se haga responsable del pago del deducible con el fin de que la entidad pueda un resarcimiento de la pérdida o daño del 100% y no quede sujeta a recibir solamente al valor que reconozca la aseguradora.
- e) Que el interesado entregue el original de la póliza y una constancia del pago de la prima, dado que una póliza expedida se cancela automáticamente si el tomador no cumple con la obligación del pago de la prima en el plazo pactado con la aseguradora.
- f) Se debe vigilar que se produzca anticipadamente la renovación de anual de la póliza y que el tomador pague la prima oportunamente”.

Se solicitó mediante DEAJAL14-757 del 12 de febrero de 2014 a JARGU S.A. Corredor de Seguros, concepto respecto de la póliza No. 0008910-4 presentada por STORAGE AND PARKING S.A.S, para lo cual remitió escrito el 17 de febrero de 2014, en el que argumentó:

“El literal e) del numeral 2° del Acuerdo No. 2586 de 2004 dispone:

“e) Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la de registro de que trata el artículo sexto del presente acuerdos”

De acuerdo con la citada disposición, dentro de los requisitos que deben cumplir los interesados en conformar el Registro de Parqueaderos, se encuentra la constitución de una Póliza de Seguro que cumpla con las siguientes condiciones:

- Un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Que cubra la pérdida de los vehículos en el establecimiento inscrito,
- Que cubra los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento inscrito,
- Con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del mencionado Acuerdo.

De la lectura del Acuerdo es viable concluir que con dicha norma se pretende cubrir cualquier pérdida tipo de daños que puedan sufrir los vehículos inmovilizados en virtud de una orden impartida por un Juez de la República que sean llevados al Establecimiento Comercial destinado al parqueo de vehículos que integra el Registro.

Así mismo debemos anotar que la mencionada disposición no especifica el tipo de póliza que debe ser constituida por los interesados. Lo que resulta claro es que la misma, independientemente del producto empleado para ello, debe amparar todos los riesgos de daños y de pérdida a los que se encuentran expuestos los vehículos a partir de su ingreso al parqueadero registrado.

En el asunto que se analiza, la firma "STORGADE" (sic) celebró el contrato de seguro de Responsabilidad Civil Parqueaderos No. 0008910-4, vigente para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 y el 01 de enero de 2015.

En la carátula de la póliza en comento se establece

"- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO"

Adicional a la póliza inicial, se nos remite una certificación de fecha Diciembre 20 de 2013 por medio de la cual la Aseguradora ratifica la el texto del amparo antes mencionado y otra comunicación calendada febrero 14 de 2014, en la cual la Compañía de Seguros confirma que la póliza suscrita 'posee una cobertura de incendio y riesgos conexos, para cubrir los daños por incendio, explosión, inundación, terrorismo, terremoto y temblor'.

Con base en los anteriores documentos procedemos a verificar el cumplimiento de los requisitos contenido en el Acuerdo 2586 de 2004 así:

A .Un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

El valor asegurado de la póliza aportada es de \$294.750.000. Para el año 2014, el salario mínimo mensual legal vigente es de \$616.000, lo que conlleva a que el valor asegurado mínimo que se debería acreditar es de \$308.000.000.

No sobra mencionar que el valor asegurado corresponde a 500 SMMLV del año 2013 y en ningún aparte de la póliza se observó que el valor asegurado se actualizara de acuerdo con las variaciones del salario mínimo mensual legal vigente.

B. Que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos,

El Acuerdo No. 2586 de 2004 es expreso al requerir que la póliza ampare los daños y las pérdidas que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos inscritos".

La redacción genérica empleada en el Acuerdo, no hace referencia a los riesgos que debe cubrir el seguro aportado, por lo cual consideramos prudente entender que se deben amparar todos los daños y todas las pérdidas que puedan afectar los vehículos que se encuentren en los establecimientos.

Bajo esta premisa, la póliza de Seguros Generales Suramericana S.A., de acuerdo a las condiciones generales ampara:

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS VEHICULOS, INCLUYENDO LA DESAPARICION DE LOS MISMOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CON AUTORIZACION DEL ASEGURADO, ESTO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y OCASIONADOS POR NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO,

ESTA COBERTURA SE OTORGA UNICAMENTE PARA LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DEL ASEGURADO CUYO FUNCIONAMIENTO ESTA APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHICULOS, Y CON REGISTRO E IDENTIFICACION DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHICULO Y SU CONDUCTOR.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:

1. EN MATERIA EXTRA CONTRACTUAL, POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES, DERIVADOS DE LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES IGUALMENTE DESCRITAS EN DICHAS CONDICIONES (PREDIOS ASEGURADOS).
2. LA GANANCIA O PROVECHO QUE DEJA DE PERCIBIR EL TERCERO A CONSECUENCIA DE UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA Y HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

3. LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL TERCERO CON OCASIÓN DE CONTRATAR UN VEHICULO SUSTITUTO, DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ARRENDAMIENTO SE REALICE EN UNA EMPRESA AUTORIZADA Y RECONOCIDA EN EL MERCADO Y HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARA TULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA. "(Destacado y resaltado fuera de texto)

Adicionalmente, la póliza contempla dos coberturas adicionales de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y de Actos Mal Intencionados de Terceros, y de incendio y riesgos conexos, para cubrir los daños por incendio, explosión, inundación, terrorismo, terremoto y temblor de las cuales no tenemos sus clausulados, para determinar con mayor precisión el alcance de los mismos.

Por otra parte la póliza contempla 46 exclusiones algunas de las cuales conllevarían a no cumplir con la premisa prevista en el Acuerdo, referente a amparar todas las pérdidas y daños, pero especialmente llama nuestra atención la décima exclusión, en virtud de la cual no están cubiertos los siniestros generados por o resultantes de "DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES QUE SE OCACIONEN CUANDO EL VEHICULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO", pues todos los vehículos que ingresen al parqueadero como consecuencia de una medida cautelar de un Juez estarían desamparados.

Así las cosas, encontramos que el seguro no ampara ninguno de los vehículos que sean remitidos al parqueadero como consecuencia de una medida cautelar, con lo cual no se daría cumplimiento al objeto pretendido en el Acuerdo No. 2586 de 2004

Por otra parte, si fuera levantada dicha exclusión por parte de la compañía de seguros, la póliza estaría limitada a amparar únicamente los daños o pérdidas que sufran los vehículos que ingresen válidamente al parqueadero, derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado y ocasionados por negligencia del asegurado, así como los eventos de huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, incendio, explosión, inundación, terrorismo, terremoto y temblor; quedando sin protección cualquier daño o pérdida que no se origine en los eventos antes mencionados o que se enmarque en alguna de las otras exclusiones previstas en las condiciones generales del seguro.

C.- Con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del mencionado Acuerdo.

La póliza bajo análisis se encuentra vigente para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 y el 01 de enero de 2015. Desconocemos cual sería el periodo del registro, para determinar si la misma se ajustaría al periodo solicitado”.

El 18 de febrero de 2014, SURAMERICANA, dio respuesta a las observaciones sobre la póliza No. 008910-4, en los siguientes términos:

“A continuación damos respuesta a observaciones las cuales han surgido en relación al concepto sobre la póliza No. 0008910-4 tomada por el parqueadero STORAGE AND PARKING SAS con Nit 900495111-8, en asunto::

Se indica que el valor no corresponde, para el monto de 500 SMLMV, ya que cuando se emitió la póliza en Noviembre 25 de 2013, el SMLMV correspondiente para el año 2014 aún no se había definido, lo cual se puede ajustar una vez lo soliciten.

En lo que respecta a la cobertura solicitada en el acuerdo, si es clara y precisa, ya que el literal E del acuerdo 2586 de 2004, establece que los daños y pérdidas ocurridos dentro del establecimiento. Por tratarse de bienes de terceros entregados a una entidad responsable de los mismos, debe constituir un seguro para tal fin, donde la solución entregada y citada en asunto corresponde a la requerida en el acuerdo. La intención del decreto es que responda por los bienes mientras se encuentran en su poder y que correspondan a su labor o actividad.

Las exclusiones están contempladas en todos los seguros, para este caso igual, con ello no se está limitando la intención del acuerdo en lo que respecta al seguro, ya que la intencionalidad es amparar lo que sea sujeto de responsabilidad de quien tiene los vehículos bajo su custodia.

Al ser naturaleza de la póliza asegurar los vehículos inmovilizados por orden judicial, Sura aceptó este riesgo, el cual se aclara en las condiciones particulares de la póliza, los cuales prevalecen sobre las condiciones generales de la misma.

Finalmente, no son objeto ni responsabilidad del asegurador, asumir riesgos por los cuales no es responsable y son objeto de otros seguros que si le atañen al Consejo Superior de la Judicatura, sobre los vehículos inmovilizados por orden judicial y que suponemos están asegurados por la entidad en otra póliza, estos son, transporte hacia el lugar de depósito etc.

Las pólizas en Colombia son generalmente por un año y en consecuencia para este caso así se estableció”.

SURAMERICANA S.A., el 26 de febrero de 2014, dio respuesta al oficio DEAJAL14-943, en los siguientes términos:

"TOMADOR: STORAGE AND PARKING S.A.S NIT: 900.495.111-8
ASEGURADO: STORAGE AND PARKING S.A.S NIT: 900.495.111-8

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

VIGENCIA: Desde las 16:00 horas del 01 de Enero de 2014 Hasta las 16:00 horas del 01 de Enero de 2015

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Vehículos secuestrados por el Concejo Superior de la Judicatura en Parquederos.

UBICACIÓN DEL PRINCIPAL RIESGO: Carrera 69C # 22-24 sur
Carrera 77 H 51 A 84 SUR

LÍMITE ASEGURADO: Máximo 500 SMMLV según acuerdo 2586 de 2004.

AMPARO BÁSICO: Según texto Suramericana F-01-10-020.

OTRAS CLÁUSULAS: Según texto Suramericana F-01-10-020.

Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.

ÁMBITO TEMPORAL: Se reconocerán los siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando la reclamación del damnificado al Asegurado o al Asegurador se efectúe a más tardar dos (2) años después del vencimiento de la póliza.

8. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza, se excluyen los siguientes eventos F-01-10-020 que no son inherentes estrictamente al servicio que va a prestar STORAGE AND PARKING S.A.S

Pérdida o daño de objetos dejados dentro del vehículo.

Responsabilidad Civil Profesional (Errores u Omisiones).

Responsabilidad Civil Directores y Administradores (D&O)

Responsabilidad Civil patronal.

Gastos Médicos. (Cabe anotar que la compañía STORAGE AND PARKING S.A.S tomo la póliza No 0585316-2 de seguro de vida para sus empleados, la cual se anexa al presente documento).

Responsabilidad Civil Contratistas y/o Subcontratistas.

Responsabilidad Civil para parqueaderos que no cumplan con TODOS los requisitos que a continuación se enuncian:

El Parqueadero debe ser cerrado y vigilado.

El Parqueadero debe tener control para el acceso de vehículos y personas.

Se debe entregar recibo a la entrada y reclamarlo a la salida de los vehículos.

Debe tener licencia de funcionamiento aprobada.

No se debe llevar a cabo compraventa de vehículos en el interior del parqueadero.

No se pueden dejar las llaves de los vehículos dentro del parqueadero.

NOTA ACLARATORIA: LAS EXCLUSIONES ESTÁN CONTEMPLADAS EN TODOS LOS CONTRATOS DE SEGUROS, CON ELLO NO SE ESTÁ LIMITANDO LA INTENSIÓN DEL ACUERDO EN LO QUE RESPECTA DEL SEGURO YA QUE LA INTENCIONALIDAD ES AMPARAR LO QUE SEA SUJETO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN TIENE LOS VEHÍCULOS, YA QUE EXISTEN RIESGOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE SON IRRESISTIBLES A LOS ASEGURADOS Y QUE POR LEY SE CONSIDERAN EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

NOTA ACLARATORIA: AL SER NATURALEZA DE LA PÓLIZA ASEGURAR A LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL, SURA ACEPTA ESTE RIESGO EL CUAL SE ACLARA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LAS CUALES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA.

9. **PRIMA ANUAL:** (Sin IVA) Col \$35.000.000 más Iva.

10. DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida:

Pérdida Parcial Daños: 10 % del valor del siniestro mínimo 1 smmlv

Pérdida Total Daños y Total Hurto: 10 % del valor del siniestro mínimo 1 smmlv.

Demás amparos: 10 % del valor del siniestro, mínimo dos (1) SMMLV.

NOTA ACLARATORIA: STORAGE AND PARKING S.A.S SE COMPROMETE Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE PAGAR EL DEDUCIBLE EN TODOS LOS AMPAROS, DEL VALOR DEL SINIESTRO MINIMO 1SMMLV, SI EL DAÑO ES INFERIOR A LOS DEDUCIBLES YA ANTES MENCIONADOS".

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su artículo segundo reglamenta los requisitos que deben presentar los establecimientos interesados en conformar la lista de parqueaderos autorizados destinados para el parqueo de vehículos inmovilizados, objeto de medidas cautelares, esto es que sean personas naturales o Jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, que deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, constituyendo Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del citado acuerdo. Es así que los requisitos establecidos en el acuerdo en mención deben ser cumplidos, ya que no ha perdido su vigencia, no ha sido anulado, modificado, ni derogado.

Vistas así las cosas, con el material probatorio recaudado, se tiene que, STORAGE AND PARKING S.A.S, atendiendo los requerimientos exigidos por el Artículo segundo del Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004, constituye con la compañía de seguros SURAMERICANA, la póliza No. 0008910-4 que cuenta con las siguientes coberturas:

- La póliza No. 0008910-4 emitida por Suramericana, es de naturaleza contractual.
- La póliza No. 0008910-4 además, se extiende a amparar la RQ Extracontractual.
- Respecto a los daños, se encuentran amparados por la póliza No. 0008910-4 expedida por suramericana, que indemnizará los perjuicios

derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales causados a los vehículos, incluyendo la desaparición de los mismos, que se encuentren dentro de los predios asegurados con autorización del asegurado, esto siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y ocasionados por negligencia del asegurado.

- La póliza No. 0008910-4 suscrita con Suramericana, posee una cobertura de incendio y riesgos conexos, para cubrir daños por incendio, explosión, inundación, terrorismo, terremoto y temblor.
- En lo que respecta a la cobertura solicitada en el acuerdo, el literal e) del numeral segundo del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, establece que los daños y pérdidas ocurridos dentro del establecimiento, por tratarse de bienes de terceros entregados a una entidad responsable de los mismos, esto es que el parqueadero responda por los bienes mientras se encuentran en su poder y que correspondan a su labor o actividad. Por la naturaleza de la póliza No. 0008910-4, que no es otra que asegurar los vehículos inmovilizados por orden judicial, Suramericana aceptó este riesgo.
- En cuanto al monto de 500 SMLMV, a la fecha de emisión de la póliza No. 0008910-4, esto es Noviembre 25 de 2013, el salario mínimo mensual vigente para el año 2014 aún no se había definido, lo cual se puede ajustar una vez se solicite.
- La póliza No. 0008910-4 como se requiere tiene una vigencia de un año
- El beneficiario de la Póliza No. 0008910-4 es el Consejo Superior de la Judicatura.
- El deducible será asumido por el tomador STORAGE AND PARKING S.A.S
- Por la naturaleza de la póliza, que es asegurar los vehículos inmovilizados por orden judicial, Suramericana, acepta este riesgo el cual se aclara en las condiciones particulares de la póliza, las cuales prevalecen sobre las condiciones generales de la misma.

Por todo lo anterior esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no comparte la decisión tomada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca en las Resoluciones 6759 del 16 de diciembre de 2013 y 6918 de diciembre 31 de 2013, esto del análisis del caudal probatorio aportado y recaudado, por cuanto se tiene que, STORAGE AND PARKING S.A.S, dio cumplimiento a las exigencias legales y de conveniencia para

la entidad, prueba de ello es la acreditación de la póliza No. 0008910-4 y las aclaraciones al alcance de la misma, expedidas por la aseguradora SURAMERICANA, donde se fija el alcance y las coberturas de la póliza aportada, lo que da cuenta del cumplimiento de lo preceptuado en el Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004, por lo que esta Dirección Ejecutiva de Administración Ejecutiva.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR, parcialmente la Resolución No. 6759 del 16 diciembre de 2013, teniendo en cuenta que STORAGE AND PARKING S.A.S acreditó los requisitos exigidos por el Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004, aportando la póliza No. 0008910-4 y las aclaraciones que dan alcance a la misma y que fueran emitidas por la aseguradora SURAMERICANA.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, conformar el registro de parqueaderos habilitados, en los términos del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para la vigencia 2014.

ARTÍCULO 3°. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, para que elabore el registro de parqueaderos autorizados destinados para el parqueo de vehículos objeto de medidas cautelares, el cual quedará conformado por los siguientes:

STORAGE AND PARKING S.A.S identificada con Nit 900495111-8, ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur y Carrera 77 H No. 51 A – 84 Sur de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, evalúe si los demás inscritos interesados en integrar la lista de parqueaderos autorizados y que fueran excluidos en la Resolución No. 6759 del 16 diciembre de 2013, cumplen con los requisitos evaluados en este recurso.

ARTÍCULO 5°. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, para que disponga lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Civil del ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO 6°. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, que solicite el reajuste de la póliza No. 0008910-4, aportada por STORAGE AND PARKING S.A.S identificada con Nit

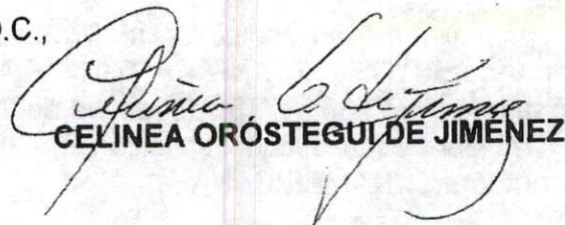
900495111-8, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014,

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 MAR. 2014

Dado en Bogotá D.C.,


CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

UAL/Revisaron y aprobaron: PJGR/DP/GRS
Proyectó: AMBPO